República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2020 00287*** *00*
Interlocutorio: 765

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del Banco de Occidente, en contra de Gilberto León Guzmán Arroyo.

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada el día dos (02) de septiembre de dos mil vente (2020), por medio del correo electrónico reportado en la demanda, la cual se entendió surtida el día siete (07) de septiembre de la misma anualidad, el ejecutado durante el término legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3. Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. SEÑALASE como agencias en derecho la suma de un millón setecientos mil pesos ml/cte., ($2.700.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 124
Fecha de notificación por estado 22/10/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a1e3446ff0f735cd95de39774c3dae9b941e2f5041ce04ba44a0795db4d4c**
Documento generado en 21/10/2020 02:02:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica